



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Dante Delgado Rannauro**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México a los agaves se les conocen como magueyes, palabra de origen antillano. En náhuatl a los magueyes se les llama *mezcalmetl*, voz compuesta por dos vocablos: *metl*, que significa maguey y *metztli*, luna u ombligo o centro del maguey.¹

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es fundamental para la familia *agavaceae* a la que pertenecen ocho géneros, entre ellos el género *agave*, que a su vez se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas. Todo este universo botánico es posible gracias a la diversidad ecogeográfica de nuestro país.²

¹ Consulta electrónica: <https://docplayer.es/83218146-Plan-rector-sistema-nacional-maguey-mezcal.html>

² Ídem.



Históricamente el maguey ha formado parte de la cultura en muchas comunidades rurales. Su importancia económica, social y cultural se ha expresado por su amplia gama de usos, utilizándose actualmente para la elaboración de agua miel y pulque, incluyendo la bebida alcohólica destilada, el mezcal. Asimismo, se usa para la elaboración de otros productos, como son: fibras, vestidos, calzado, papel, medicamentos, alimento, objetos ornamentales, instrumentos agrícolas y materiales de construcción.

En efecto, el proceso de domesticación del agave en México dio lugar a tres grupos de especies de agave: silvestres o cimarrones, semi-cultivados y cultivados, todo gracias a que México es un país con gran biodiversidad genética. Ciento cincuenta especies de la familia *agavaceae* son originarias de Mesoamérica. Los agaves fueron de las primeras plantas domesticadas y usadas por los mesoamericanos (10 000-8 000 A.C.)³. México, por su producción de mezcal, fue el centro de la domesticación y diversificación del agave.

El mezcal es una bebida destilada del maguey, pertenece a lo que en el mundo se conoce como bebidas espirituosas, que generan identidad nacional dentro y fuera del país. En la actualidad se vive “*el boom del mezcal*” con gran aceptación en el mundo; lo que implica la necesidad de proteger la materia prima, el agua y el bosque. Es importante considerar que una explotación irracional del agave puede generar problemas de degradación ambiental, como erosión, fragmentación del hábitat y pérdida de la diversidad genética.

³ Consulta electrónica: diversidad genética del maguey 2018. (García Mendoza 2002), pág. 3.



La reducción y la variabilidad genética de los agaves y de cualquier especie, genera predisposición a ataques de plagas y enfermedades. Por ello, es importante conocer y comprender la variabilidad genética de las especies de cualquier región para determinar su riqueza y distribución, planear estrategias de aprovechamiento y conservación, así como para disminuir los efectos negativos causados por patógenos y especies invasoras.⁴

En suma, el agave en México es un producto importante en el desarrollo económico y cultural del país, principalmente por la bebida alcohólica denominada mezcal que en las zonas rurales es una bebida indispensable en la cotidianidad y en los rituales de vida y muerte de las personas. El agave se reproduce sin problema en la mayor parte del país, por su resistencia a las condiciones áridas y extremas. Esto lo ha convertido en una fuente inagotable de riqueza.

II. Por otra parte, el mezcal es una bebida que a diferencia del pulque y otras bebidas fermentadas no se ha podido determinar sus orígenes. Hace algunos años se pensaba que se empezó a producir después de la Conquista, cuando los españoles introdujeron la destilación a partir de los alambiques que recibieron, a su vez, de los árabes. De hecho, la palabra alambique viene del árabe *alquittarah* y significa: *la que destila*.⁵

En 1994, según datos del Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), gracias a las excavaciones realizadas en Nativitas, Tlaxcala, se pudo constatar que los pueblos prehispánicos tomaban bebidas destiladas de agave. Usaban

⁴ Ídem.

⁵ Andrea Vázquez Azpiroz Gastrónoma; De México al Mundo: El Mezcal; Pág. 1.



recipientes y hornos de barro para quemar las piñas de maguey. Las pruebas químicas permitieron fechar estos hallazgos en el año 400 a. C. Asimismo, en dichos estudios se reconoce que esas técnicas son muy similares a las que se emplean en la producción de los mezcales tradicionales actuales, incluyendo el uso de las ollas de barro.⁶

Se menciona también, entre otros descubrimientos arqueológicos, el horno de Sayula, Jalisco, datado en el periodo 300 a.C. y 200 a.C. Además de los hornos de Colima fechados en el 200 a.C. y el 1500 d.C. En distintos sitios arqueológicos se han encontrado representaciones de magueyes que dan cuenta del uso del mezcal en ofrendas y ceremonias importantes en la vida cultural y religiosa del México prehispánico.

El consumo de mezcal es de gran tradición histórica en México. Se elabora en 25 de los 32 estados de la República y se usan al menos 40 especies de agave, principalmente en las producciones del mezcal artesanal y ancestral, lo que resulta de beneficio para las familias que se transmiten el conocimiento de generación en generación. Sin embargo, es importante reconocer que condiciones de desigualdad y pobreza imperan en la mayoría de las familias mezcaleras debido, principalmente, a la falta de coordinación de los eslabones que integran la cadena de producción del maguey mezcal, situación que ha aumentado los índices de marginación y de migración: los apoyos sociales del gobierno no han sido ni suficientes ni oportunos. Por ello, es necesario estructurar políticas públicas que ayuden a mejorar las condiciones de vida del sector mezcal, a fin de promover el desarrollo local de comunidades

⁶ Ídem.



marginadas. Desarrollo que permita que las familias productoras mejoren su calidad de vida mediante un manejo integral de los recursos naturales.

III. En 1995, México asumió la titularidad de su denominación de origen ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza⁷. Los territorios y estados del país que fueron reconocidos con denominación de origen son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas, que engloban 963 municipios, de los cuales el 50% se encuentran en la Cruzada Nacional Contra el Hambre. La norma interna publicada en el Diario Oficial de la Federación es la Norma Oficial NOM-070-SCFI-1994, y demás que son aplicables a los estados que cuentan con denominación de origen. Recientemente dicha denominación se otorgó a los estados de México y Morelos.

A principios de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Norma 070, la que clasifica a la bebida alcohólica-mezcal, es decir define qué es el mezcal y cuáles son sus categorías: artesanal y ancestral, y tipo (industrializado). Según datos del Consejo Regulador del Mezcal (2018)⁸, la producción del mezcal genera 17,000 empleos directos y más de 75,000 empleos indirectos; es decir, es fuente de empleos temporales y permanentes, para hombres y mujeres generando economía rural, en lugares donde se carece de fuentes de trabajo. Asimismo, la producción de mezcal permite que migrantes regresen a sus comunidades de origen, y crea

⁷ Consulta Electrónica: <http://www.promexico.gob.mx/documentos/revista-negocios/html/2014-09/english/09-2014/paraExportadores/art02.html>

⁸ Consulta electrónica:

file:///E:/CÁMARA%20DE%20SENADORES/INICIATIVA%20MEZCAL/INFORME2017%20mezcal.pdf



oportunidades de desarrollo en segmentos sociales vulnerables, pero, lo más importante, es que promueve el sentido de identidad cultural y orgullo nacional.

El mezcal representa a México en 60 países del mundo. Los estados que tienen denominación de origen, en su conjunto, suman 500 mil kilómetros cuadrados en extensión territorial, siendo la denominación de origen más grande del orbe. Es por ello prioritario determinar nuevas disposiciones que permita aprovechar la experiencia de muchos años de los productores del maguey mezcal, y darle mayor importancia al conocimiento intangible de saber hacer mezcal.

Que se instituya en la norma el concepto de patrimonio social, en sustitución de patrimonio cultural, en razón de ser el concepto que justificaría múltiples denominaciones de origen regionales y permitiría evidenciar la rica diversidad de formas de elaborar el mezcal artesanal y ancestral.

Es preciso señalar que el concepto de patrimonio social tiene la pretensión de enfatizar al actor humano en relación con su capacidad de organizarse para elaborar productos con alto significado cultural, haciendo uso de elementos biológicos, así como de crear naturaleza mediante prácticas beneficiosas para el ecosistema, como son:

- Experiencia de muchos años en el cultivo del maguey;
- Trasmisión generacional de la costumbre de cultivar maguey;
- Tradición en la asociación en cultivos básicos que mejoren la producción bajo reglas de



sustentabilidad.

Hay que potenciar la disponibilidad de tierras para el cultivo, generar un inventario magueyero y lograr la especialización de cada región conforme a sus procesos de producción y calidad correspondientes.

IV. Cabe señalar que existen costos elevados para los productores, que sufren marginación y pobreza, así como prácticas ineficientes e insuficientes de cultivo, mínima presencia de programas gubernamentales y nula organización de productores para defender precios justos y rentables.

Amén de lo anterior, existen problemas de plagas, deterioro gradual de los recursos naturales, riesgo de extinción de algunas especies de maguey y la pérdida importante de volúmenes de maguey maduro por la falta de mercado. Todo debido a que se carece de un sistema normativo que organice y defina las acciones de gobierno, y que permita el desarrollo eficiente y eficaz de las políticas públicas en el sector maguey mezcal.

Contrario a lo señalado, el incremento del prestigio del mezcal como bebida de calidad y la suficiencia del producto para abastecer la demanda nacional e internacional en sus dos modalidades de mezcal artesanal, son las fortalezas más importantes para lograr instaurar en la ley una más eficiente coordinación y mejorar la calidad de vida en las comunidades rurales marginadas.



En efecto, la problemática de la cadena de producción del sector maguey mezcal es muy amplia, gracias a la entrada en vigor de la norma oficial, se mejoró parcialmente, pero siguen predominando vicios graves:

1. Desmotivación y migración;
2. Eslabones sin opciones de permanencia y beneficio;
3. Pérdida de piñas;
4. Pérdida de equilibrio ecológico;
5. Producto sin posibilidad de comercialización;
6. Venta clandestina;
7. No garantizar la calidad del producto;
8. Altos costos y bajos rendimientos;
9. Instalaciones rústicas y con problemas para su certificación.

El mezcal se vende en botellas de vidrio, plástico o barro, en diferentes presentaciones, siendo el vidrio el más común y la medida de tres cuartos de litro. Se calcula que los precios del mezcal varían de entre 25 y 1,200 pesos por litro, dependiendo de la calidad, del mercado y de su presentación.⁹

⁹ Informe del mercadeo maguey/mezcal; preparado por el Grupo de Estudios Ambientales, Guerrero, México 2002, Pág. 2



Aun así, en términos generales el mezcal se considera bebida campesina, y se usa principalmente en fiestas comunitarias y patronales, como las mayordomías en El Estado de Oaxaca, se comercializa a nivel regional, en pequeñas tiendas o pozolerías. También se realizan entregas especiales a ciudadanos de diversos sectores de la sociedad; la parte fundamental se comercializa a través de marcas particulares que en muchos casos, pervierten su esencia y omiten el nombre del productor. Así pues, es ineludible mejorar la comercialización del mezcal, mediante una regulación que reconozca el papel de los maestros del mezcal y dé a conocer las regiones productoras, así como las técnicas y la factura propias de cada región, ello, redundara en un comercio justo, con una distribución sistemática, eficiente y eficaz, a fin de generar ganancias que mejoren la calidad de vida de la población rural y el beneplácito del consumidor final.

Asimismo, habría que establecer un mejor sistema de fábricas certificadas y mejorar la producción y calidad del mezcal, todo con el propósito de prestigiarlo como bebida de buena calidad. Para lograrlo hay que respetar los procesos tradicionales de elaboración para que no se afecten las características de sabor o gusto histórico propios de cada región.

V. Por todo lo anterior, se propone un proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal, que en su contenido:

1. Regula a los pequeños y medianos productores de mezcal artesanal y ancestral;
2. Protege el patrimonio social del mezcal para fortalecer la identidad nacional;
3. Establece un sistema de manejo de agroresiduos del maguey mezcal;



4. Se instituye como máximas autoridades a la Comisión Nacional Reguladora, y a las Comisiones Estatales y Regionales;
5. Se propone crear un Registro Nacional que integrará una cuantificación total del maguey mezcal en todo el país;
6. Se propone también un Padrón Nacional de productores de maguey mezcal;
7. Se establece un sistema de certificación para elaborar mezcal y otro para envasarlo;
8. Se propone la entrega de Denominación de Origen por región y con base en la calidad de la región, el gusto histórico y la técnica para elaborarlo;
9. Se conforma un sistema de Comisiones Regionales que en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, otorgarán las denominaciones de origen;
10. Se propone un contrato uniforme para regular el precio del maguey mezcal por región;
11. Se establece un sistema para organizar a los productores de maguey y mezcal;
12. Se pondera beneficios para los maestros mezcaleros, los palenques y productores de maguey;
13. Se propone un Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
14. Se forma un sistema de sustentabilidad y desarrollo económico para las comunidades rurales productoras de mezcal artesanal y ancestral;



15. Se conforma un Consejo consultivo de Participación Ciudadana incluyente, conformado por jóvenes, mujeres, especialistas del tema e integrantes de comunidades indígenas, que incidirá de forma importante en las políticas públicas del sector maguey mezcal;

16. Se crea una comisión de controversias que resolverá todos los conflictos que se originen en el sector maguey mezcal.

VI. La propuesta antes realizada tiene un fuerte asidero constitucional, pues por una parte busca ampliar el alcance de los derechos que establecen los artículos 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la otra, adapta a la producción del mezcal las cuestiones relativas a las actividades productivas y la rectoría económica del Estado que contienen los artículos 25, 27 y 28.

Por un lado, la regulación de los pequeños y medianos productores de mezcal, la protección del patrimonio social del mezcal y la investigación científica y tecnológica del maguey mezcal permiten la protección de los conocimientos de los pueblos originarios, por medio de sus maestros mezcaleros y resulta concordante con el artículo 2º, apartado A, fracción IV y garantiza el acceso al mezcal como enriquecimiento cultural e implícitamente a generar una cultura de producción y consumo en términos del artículo 4º constitucional:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban



en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.



Por otra parte, el crear un sistema de producción sustentable y desarrollo económico del mezcal garantiza que no se van a afectar los diversos ecosistemas y recursos naturales de las regiones mezcaleras y que se protegerá la variedad genética del maguey mezcal. Esto resulta concordante con el derecho al medio ambiente establecido en el artículo 4º constitucional:

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Asimismo, al crear una Comisión Nacional Reguladora y un sistema de Comisiones Regionales para otorgar denominaciones de origen, regular la producción y los precios y fomentar la investigación científica, se está cumpliendo con el artículo 25 constitucional que establece que el Estado “planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”, esto en coordinación con el sector social.



VII. El año 1994 marcó el inicio de la institucionalidad del sistema Maguey-Mezcal con la aprobación de la Denominación de Origen Mezcal (DOM), antecedente del Programa Alianza para el Campo. Seis años después se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se forman los sistemas producto, entre ellos el de Maguey-Mezcal. Dos años más tarde se aprueban los centros de verificación y el COMERCAM AC para regular el fino destilado.

Un cuarto de siglo es poco para evaluar el desarrollo histórico del mezcal frente a otros destilados de México y el mundo, pero tiempo suficiente para revisar, modificar e impulsar cambios en las leyes, reglamentos, instituciones, políticas públicas y sistemas de organización social que regulan el proceso de producción-comercialización del maguey-mezcal, sobre todo cuando los cambios se han dado de forma caótica y acelerada.

De entonces a la fecha, el mezcal dejó de ser bebida clandestina, perseguida y acosada; desapareció el estigma de “bebida de pobres”, de “indios”, no fue más una “bebida corriente”, su producción creció de manera exponencial y conquistó mercados de clase media ilustrada en México y el mundo. Se formaron profesionales expertos en la materia: historiadores, biólogos, químicos, ingenieros. La pintura, escultura, grabado y fotografía entraron al tema. Se inventaron formas diversas de cultivo del maguey y nuevos instrumentos para la producción del mezcal. Se multiplicaron las marcas privadas de extranjeros y mexicanos. Comenzaron a organizarse ferias, exposiciones y encuentros, aparecieron expendios especializados en las mejores zonas de las metrópolis. Hoy no falta en las vitrinas de los supermercados y en los aparadores de bebidas finas.



Surgieron promotores, chefs que asocian sus platillos al histórico destilado, catadores y embajadores del mezcal. El mundo del mezcal se sacudió.

Esta metamorfosis produjo crisis medio ambientales, injusticias sociales, distorsión comercial, vacíos legales, incapacidad institucional, ausencia de políticas de reconocimiento a la labor históricamente realizada, fenómenos de clientelismo, corrupción y autoritarismo, en síntesis, falta de canales democráticos para la planeación y la participación social.

Han desaparecido fuentes de agua y se han deforestado vastas regiones, disminuyó sustancialmente el parque de agaves silvestres, se comercia sin control los agaves silvestres y cultivados, están en peligro de extinción cerca de veinte magueyes en distintas regiones del país y se contaminan las tierras y mantos acuíferos de las regiones productoras. Miles de productores son discriminados y marginados; los precios al productor son lesivos, para decirlo amablemente; es patente la ausencia de reglamentos; los tres niveles de gobierno carecen de programas, políticas y técnicos suficientes y profesionales en la materia; no existe una política de premios y recompensas; Los delegados federales de SAGARPA nombraban representantes de los productores a modo y las organizaciones sociales no son reconocidas a menos que usen la presión, de tal manera que los recursos del presupuesto federal tienen destinos oscuros o preferentes.

Se ha dejado fuera de la economía formal y al margen del reconocimiento institucional a miles de familias productoras de mezcal por no tener 40 mil pesos para pagar su certificación. El COMERCAM ha resultado insuficiente e ineficaz para realizar el proceso de certificación. Los plazos para registrar marcas y en particular marcas colectivas son largos y



tortuosos, un campesino difícilmente puede cumplir los requisitos y acceder a su registro. Por lo tanto, salvo honrosas excepciones, las marcas de mezcal pertenecen esencialmente a la clase media alta. Los maestros del mezcal producen y la clase media compra, envasa y comercializa en México y el extranjero.

Las políticas gubernamentales de promoción y apoyo a la comercialización en México y el mundo, en consecuencia, están dirigidas a las marcas privadas. Los maestros del mezcal, y en particular los decanos del mezcal son discriminados y con ello están marginando los esfuerzos generacionales que mantuvieron una cultura y una tradición de cerca de 450 años, en las distintas regiones mezcaderas de México, y que hoy puede convertirse en emblema o símbolo del país. La DOM se ha hecho vieja, los elementos que definieron su otorgamiento obedecieron a razones políticas, sus criterios geográfico—administrativos son laxos. Ayudaron al principio, pero ahora no responden a la realidad y los tiempos para otorgar la protección son innecesariamente largos y equivocados por sus requisitos y dimensiones geográficas.

Cuando el gobierno federal pretende realizar cambios en el ámbito del maguey-mezcal, generalmente fracasa. El mal resultado se debe a la falta de conocimiento y formación por parte de sus funcionarios en la materia, también a causa de sus métodos antidemocráticos que relegan a los protagonistas principales de la historia mezcadera del país, debido a intereses ajenos que pervierten cualquier intento sano de hacer modificaciones y, sobre todo, a la falta de visión y una apreciación correcta y objetiva de la situación que guarda el maguey-mezcal y sus protagonistas.



La familia mezcalera ha crecido, sus problemas se multiplicaron, sus relaciones se han diversificado y las exigencias en cada una de las fases del proceso de producción-comercialización se han hecho más complejas.

Para impactar de manera positiva el nivel de vida de la familia mezcalera, sería conveniente lograr la reducción del IEPS (Impuesto Especial sobre Productos y Servicios) del 53 al 20% para los mezcales ancestrales y artesanales, pues sus costos de producción son mucho mayores a los del mezcal industrial. No hay que perder de vista que con esta medida se impulsaría el desarrollo rural pues como bien se sabe esta producción de mezcales ancestrales y artesanales es una fuente de empleo para muchas comunidades indígenas y campesinas. Además, con la disminución del impuesto se fomentaría el consumo responsable de estas bebidas que, sin duda, son un bien cultural de nuestra nación.

Un factor más a considerar es que mejorarían las condiciones laborales en los palenques, tabernas y vinatas. Habría que añadir a estos argumentos que el agave es una planta longeva (necesita de 7 a 20 años para alcanzar la madurez), por lo que no se puede aplicar el mismo impuesto que las otras bebidas alcohólicas donde las cosechas de las materias primas son anuales o de menor tiempo. Tampoco puede equipararse al tequila, que contiene 51% de azúcares de tequilana Weber y 49% de otros edulcorantes.

Para vivir bien, la familia mezcalera necesita una casa más grande y funcional, requiere de reglas más complejas y especializadas y de jefes de familia expertos, preparados, respetuosos de la ley que no se perpetúen en el mando y sepan conducir y orientar con



seguridad y prudencia en un ambiente de respeto y democracia. Por todo lo argumentado, se propone el contenido de esta Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal.

Unidos por el mezcal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 2, párrafo 4º del artículo 4, 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales que resultan aplicables para regular el mezcal tradicional: artesanal y ancestral.



Artículo 2. Sus disposiciones son de interés público y de orden social, por su carácter estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y tiene por objeto:

- I. Normar las actividades asociadas a la integración sustentable del maguey mezcal, de los procesos de producción del mezcal y sus derivados;
- II. Proteger el patrimonio social, la biodiversidad del maguey mezcal y la cadena productiva del mezcal en todas sus etapas;
- III. Impulsar la comercialización del mezcal;
- IV. Identificar las zonas de producción del mezcal;
- V. Fomentar el apoyo de las organizaciones;
- VI. Contribuir al desarrollo local;
- VII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización;
- VIII. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, las comunidades indígenas, campesinas y demás pequeños productores de mezcal; la comisión nacional, las estatales o regionales, las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores de maguey mezcal, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización del mezcal tradicional, artesanal y ancestral.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Agro-residuos del maguey mezcal: los que resulten de la cosecha de las piñas de maguey;
- II. Maguey: Cualquier especie del género agave;
- III. Banco de germoplasma del maguey del mezcal: Sitio donde se deposita material genético que constituye la base física de la herencia y que se transmite de una generación a la sucesiva mediante las células germinales, creado con el objeto de conservar la biodiversidad del maguey mezcal;
- IV. Comisión Nacional Reguladora: La Comisión Nacional Reguladora de la producción y calidad del mezcal;
- V. Comisión Estatal Reguladora: Cada una de las Comisiones Estatales Reguladoras de la producción y calidad del mezcal;
- VI. Registro: Registro Nacional del maguey mezcal
- VII. Contrato de condiciones particulares: El Contrato de compraventa, siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción del maguey mezcal, que de manera voluntaria e individual celebren los abastecedores de maguey con algún distribuidor, que pudiera estipular condiciones diferentes a las del Contrato Uniforme;
- VIII. Categorías de Mezcal: Mezcal artesanal, mezcal ancestral
- IX. Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento y comercialización, cumplan con las especificaciones de las normativas vigentes y aplicables en la materia.



- X.** Certificado: Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente
- XI.** Denominación de Origen: Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.
- XII.** Instituto Nacional: Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal.
- XIII.** Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- XIV.** Mezcal tradicional: Concepto que integra el mezcal artesanal y ancestral;
- XV.** Mezcal artesanal:
Es la bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey, que se obtiene mediante trabajo manual, creativo, original, pero que goza del respaldo de la tradición mezcalera.

Es elaborada por mezcaleros que pasaron por un proceso de aprendizaje de al menos dos años con otro productor artesanal o ancestral. Es decir, para elaborar este tipo de mezcal, la profundidad histórica, la transmisión de conocimientos de generación en generación no son definitorios.



Las cualidades de la bebida tienen que ver con la técnica y los saberes locales, así como con las características ambientales en las que se cultiva el maguey.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Los lotes de producción no exceden los 1 mil litros en años de contracción, pero puede llegar a producir hasta 10 mil litros al año. No hay una época definida al año en la que se destile.

XVI. Mezcal ancestral:

Es un producto de alta densidad cultural, que resulta de una evidente conexión entre las prácticas culturales de sus creadores y su relación con el entorno. Es una bebida con la que se identifican sociedades indígenas y campesinas, al mismo



tiempo que la cargan de sentido al incorporarla en ceremonias, rituales y acontecimientos relevantes de la vida de sus localidades.

Se elabora con un alto porcentaje de maguey silvestre, siempre garantizando su reproducción al dejar en campo el 5% de plantas que lleguen al final de su vida reproductiva y quiten.

Los productores tienen un mínimo de 20 años de dedicarse a esa actividad, por eso son reconocidos como herederos de la tradición.

Los lotes de producción no excedan 1 mil litros anuales por unidad de producción o vinata, en años de escasez de maguey silvestre; en años de abundancia alcanzan 8 mil litros.

La elaboración del mezcal ancestral se realiza durante una época del año, pues se liga con calendarios agrícolas y ciclos lunares.

Lo ancestral se encuentra en la combinación del patrimonio material e inmaterial: en la forma de vida de determinados grupos humanos, en sus procesos adaptativos evidenciados en las técnicas y herramientas peculiares.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.



Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

XVII. Las maestras o maestros mezcaleros: También conocidos como vinateros, palenqueros, taberneros, fabriqueros, mayordomos o mezcalilleros, son aquellas personas que ha aprendido de generación en generación a elaborar mezcal tradicional: artesanal o ancestral.

XVIII. Materia prima para la elaboración de mezcal: Están permitidos los magueyes cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la resolución y esté permitida la extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables.

Los magueyes, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geográficamente referenciados ante el Organismo Evaluador de Conformidad. Los magueyes deben estar maduros para cosecharse.

Se debe contar con la guía de maguey en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de mezcal.

XIX. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey



- XX.** Productor autorizado: Es la persona física o moral que cuenta con la autorización por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, previo dictamen del organismo evaluador de la conformidad, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de mezcal dentro de sus instalaciones, las cuales deben ubicarse en el territorio comprendido en la resolución.
- XXI.** Padrón Nacional: El listado de los abastecedores y productores de maguey mezcal.
- XXII.** Pequeños productores: Son aquellos que tienen una producción de 1,000 (o un poco menos) a 10,000 litros de mezcal por año.
- XXIII.** Unidad de Producción: Sitio en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.
- XXIV.** Rastreabilidad: Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de sus etapas de producción, transformación y distribución.
- XXV.** Sistemas locales de sustentabilidad:
- XXVI.** Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXVII.** Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten dar seguimiento al proceso de un producto hasta llegar al consumidor final, identificando cada etapa para lograr la rastreabilidad.
- XXVIII.** Zona de abastecimiento: El área geográfica dónde se ubican los terrenos de los abastecedores de cada cultivo de maguey mezcal.



XXIX. Las demás que determinen las normas aplicables y esta ley.

Artículo 5. Las líneas de política para la producción y distribución del mezcal deberán ser consideradas y previstas en los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

Artículo 6. La cadena productiva del mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los actores de la cadena productiva del mezcal;
- II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III. Promover que la producción del mezcal sea de acuerdo con los principios de la agroecología y la sustentabilidad, así como con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes



de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;

VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva, y

VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsable.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL DEL MEZCAL

CAPITULO I

De la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

- I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, y que la hagan sustentable;



- II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del mezcal e impulsar esquemas que propicien la inversión y la protección del patrimonio social del mezcal;
- III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento del patrimonio biocultural de los diferentes tipos de maguey de cada región;
- IV. Formular en coordinación con el Comisión Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la protección del maguey, así como las Reglas de Operación de los mismos;
- V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la producción, distribución y comercialización de los diferentes tipos de maguey que conforman el patrimonio biocultural de los diferentes tipos de mezcales;
- VI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del maguey, del mezcal tradicional, artesanal o ancestral en sus diferentes categorías, previendo la reserva estratégica y la protección del patrimonio biocultural de los diferentes magueyes utilizados en la elaboración de mezcal;
- VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos del maguey mezcal, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;



- VIII.** Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo y estimulación de la producción de los magueyes mezcaleros, la operación de las unidades de producción y el financiamiento de los inventarios de magueyes;
- IX.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes mezcaleros;
- X.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cultura del mezcal, así como los productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes mezcaleros a fin de generar nuevos mercados en el mundo;
- XI.** Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en las regiones productoras de maguey, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;
- XII.** Difundir los productos, coproductos, subproductos y derivados de los agro-residuos del maguey generados por la elaboración de mezcal;
- XIII.** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación del mezcal y sus productos, coproductos, subproductos y derivados del maguey mezcal;
- XIV.** Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la producción del mezcal y sus actividades complementarias para lo cual, en coordinación con las dependencias o entidades competentes de los tres



órdenes de gobierno, fomentará el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto social sea la producción y comercialización del mezcal artesanal o ancestral;

- XV.** Elaborar y promover programas de productividad de las zonas de abastecimiento o de cultivos, donde se incorporen los programas de infraestructura hidro-agrícola y de caminos rurales;
- XVI.** Instrumentar el sistema de registro de las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de maguey mezcal; así como de los magueyes silvestres, dentro del registro nacional del maguey mezcal, y
- XVII.** Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, deberá formular el Programa Nacional de Desarrollo Sustentable del maguey mezcal, con carácter especial, que será presentado para su aprobación al titular de la Secretaría, el que deberá considerar como mínimo:

- a) Las políticas de financiamiento de inversión para el campo relacionadas con el maguey mezcal;
- b) Las políticas comerciales;
- c) Los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, costos y precios;
- d) El desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías;



- e) La demanda, con el objeto de establecer para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción;
- f) Asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y
- g) Mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales.

Todo con el objeto de propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades relacionadas con la producción y comercialización del maguey, o mezcal tradicional: artesanal o ancestral.

CAPITULO II

De la Comisión Nacional Reguladora para el Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal

Sección Primera

De la denominación, objeto y domicilio

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye la Comisión Nacional Reguladora como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será el desarrollo sustentable del maguey mezcal, la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con el maguey, o mezcal tradicional: artesanal o ancestral; su domicilio legal será la Ciudad de México.



Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 10. La Comisión Nacional Reguladora, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, el programa o los programas que resulten más convenientes para la producción y comercialización del maguey, y el mezcal en sus categorías, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazo;
- II. Generar mecanismos de concertación entre abastecedores de maguey y productores del mezcal artesanal o ancestral;
- III. Analizar el tamaño de los mercados, nacional e internacional, del mezcal con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue del mezcal en sus distintas presentaciones y categorías, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición o disminución de aranceles, cupos y modalidades de exportación de las diferentes categorías del mezcal, coproductos, subproductos y derivados;



- IV.** Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los productores de mezcal y los abastecedores de maguey mezcal;
- V.** Evaluar las repercusiones de los tratados de comercio internacional en el ámbito de la agricultura del maguey mezcal y proponer las medidas pertinentes para la protección del patrimonio social del mezcal tradicional: artesanal o ancestral;
- VI.** Instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semestral y anual de los cultivadores con base en el ciclo del maguey mezcal;
- VII.** Llevar el registro y control de niveles de producción para contribuir a elevar la competitividad del sector;
- VIII.** Evaluar periódicamente el Sistema de pago del maguey mezcal por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad individual o de grupo, proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno de la Comisión;
- IX.** Elaborar subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales, políticas comerciales, precios administrados y de mercado que entre



otros se consideren para establecer las bases para fijar criterios de precios máximos del maguey mezcal en el mercado nacional;

- X.** Conciliar entre los cultivadores, abastecedores y productores del país, la distribución de las cuotas de exportación del mezcal acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;
- XI.** Con base en el balance correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del maguey mezcal, llevando registro y control de los precios nacionales del maguey;
- XII.** Elaborar y aprobar las bases y cláusulas del Contrato uniforme por regiones y, en su caso, sus modificaciones;
- XIII.** Fomentar el sistema de pago del maguey mezcal por calidad individual o por grupos;
- XIV.** Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad del maguey adoptado por los propietarios o titulares de los cultivos, considerando los sistemas de determinación del maguey recuperable para efectos de cálculo del precio del maguey;
- XV.** Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad del maguey mezcal, tanto silvestre como de cultivos;



- XVI.** Proponer a los abastecedores de maguey mezcal la instrumentación de un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución del maguey, y del mezcal, para sustentar las bases del programa de productividad y protección del patrimonio biocultural del maguey mezcal;
- XVII.** Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las zonas de abastecimiento, autorizando su ejecución por conducto de las Comisiones Estatales;
- XVIII.** Promover la instalación de las Comisiones Regionales Regulatoras, apoyados en la multifuncionalidad de los territorios rurales, pueblos o comunidades indígenas, complementando e integrando la producción del mezcal tradicional para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias mezcaleras y de los pobladores, a fin de generar la protección del patrimonio social del mezcal;
- XIX.** Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la producción del mezcal tradicional para incrementar su eficiencia y productividad;
- XX.** Instrumentar un programa de desarrollo sustentable que articule el campo con las unidades de producción para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible, así como la protección del patrimonio social del mezcal;



- XXI.** Aprobar el Reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los comercializadores, las organizaciones nacionales y la Secretaría;
- XXII.** Proponer, en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de protección del patrimonio social del mezcal, sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII.** Recibir, analizar y evaluar los informes de las Comisiones respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo relacionados con el maguey mezcal, los de inicio y término, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;
- XXIV.** Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de los Comisiones sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;
- XXV.** Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos relacionados con el maguey mezcal;



- XXVI.** Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;
- XXVII.** Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;
- XXVIII.** Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad del maguey mezcal y las diferentes categorías de mezcal, para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
- XXIX.** Generar mecanismos de intercambio de información y experiencias entre las organizaciones y agentes de la cadena de maguey mezcal;
- XXX.** Promover la cobertura de la demanda nacional y abrir nuevos mercados en el mundo;
- XXXI.** Crear el banco de germoplasma y emitir sus lineamientos técnicos correspondientes para lograr los principios fundamentales de la preservación y sustentabilidad de la diversidad genética del maguey mezcal;
- XXXII.** Promover la participación ciudadana en los sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal;
- XXXIII.** Brindar los elementos necesarios para la planeación de cada una de las etapas de la cadena productiva del maguey mezcal, y



XXXIV. Las demás que se señalen en esta Ley.

Sección Tercera

De los Órganos de Administración de la Comisión Nacional

Artículo 11. La administración de la Comisión Nacional Reguladora estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

Artículo 12. La Junta Directiva es la autoridad suprema de la Comisión Nacional Reguladora y estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. La Secretaría de Cultura;
- VIII. La Secretaría de Turismo;
- IX. Los Representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey mezcal, y
- X. Los Representantes de las Comisiones Nacionales y Estatales.



Por cada miembro propietario habrá un suplente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.

Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional Reguladora, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 13. Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes e inscrita en el registro.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión Nacional Reguladora para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo Sustentable y Protección del Patrimonio Social del Mezcal y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Comisión Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comisión Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;
- IV. Aprobar la estructura orgánica de la Comisión Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Aprobar el estatuto orgánico de la Comisión Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;
- VI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable a la Comisión Nacional y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma en el ámbito de su competencia;



- VIII.** Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, y conceder licencias;
- IX.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales y los trimestrales que rinda el Director General sobre el desempeño de la Comisión Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X.** Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- XI.** Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Comisión Nacional, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Nacional que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIII.** Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el estatuto orgánico,



realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

- XIV.** Autorizar a propuesta del Presidente, o cuando menos de la tercera parte de la Comisión Nacional reguladora, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Comisión Nacional Reguladora, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la eficiencia, la productividad y la protección del patrimonio social del mezcal;
- XV.** Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
- XVI.** Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Comisión Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley considere de dominio público;
- XVII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Nacional en los términos de Ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;



- XIX.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- XX.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXI.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del órgano de gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público del Comité Nacional, y
- XXII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 15. El Director General será nombrado y removido por el Titular de la Secretaría.

Artículo 16. Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.** Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y



- IV. No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional de Desarrollo Sustentable y Protección del Patrimonio Social del Mezcal y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Comisión Nacional;
- III. Someter para su aprobación al órgano de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre la Comisión Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;
- IV. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;



- V.** Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;
- VI.** Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas de la Comisión Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación de la Comisión Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Comisión Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de Ley;
- IX.** Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de la Comisión Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;
- X.** Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva el informe de las actividades y resultados;



- XI.** Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;
- XII.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XIII.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV.** Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV.** Obligar a la Comisión Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de Ley, previa autorización del órgano competente;
- XVII.** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;



- XVIII.** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional;
- XIX.** Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto de la Comisión Nacional;
- XX.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en la Comisión Nacional;
- XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;
- XXIII.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde la Comisión Nacional;
- XXIII.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
- XXIV.** Proponer a la Junta Directiva de la Comisión Nacional, para su aprobación, los lineamientos técnicos para el funcionamiento del sistema del banco de germoplasma;



- XXV.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;
- XXVI.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
- XXVII.** Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

Del Patrimonio de la Comisión Nacional Reguladora

Artículo 18. El patrimonio de la Comisión Nacional se integrará con:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;



- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Los intereses, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Sección Quinta

De la Vigilancia

Artículo 19. La vigilancia de la Comisión Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior sin perjuicio de que la Comisión Nacional integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 20. El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones de la Comisión Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.



Sección Sexta

De las relaciones laborales

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se registrarán por la legislación que dispone el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III

De las Comisiones Estatales

Artículo 22. Las Comisiones Estatales son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de las reglas y definiciones que acuerde la Comisión Nacional y tendrán las siguientes facultades y obligaciones relacionadas con los cultivos y producción del maguey mezcal:

- I. Formular para su respectiva zona de abastecimiento los programas de operación de campo relativos a la siembra de maguey mezcal; actividades relacionadas con los agro-residuos del maguey; modificación de tarifas por trabajos ejecutados y de tarifas de trabajos de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de maguey mezcal y de las solicitudes de crédito en general;



- II. Determinar las erogaciones que, en su caso, deban hacer los abastecedores de maguey mezcal para cubrir costos generados por causa de interrupciones, incluyendo entre otros el correspondiente a los apoyos a cortadores y fleteros;
- III. Convenir las condiciones económicas y de operación para la transferencia de maguey mezcal de una unidad de producción a otra, cuando así se estime conveniente;
- IV. Expedir las órdenes de suspensión de corte, así como elaborar el acta de fin de corte de piñas dentro de los diez días siguientes a su terminación;
- V. Determinar el monto de los castigos a que se hagan acreedores los abastecedores de maguey en términos de esta Ley;
- VI. Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de corte de piñas de maguey mezcal que deban ser aplicados;
- VII. Informar a la Comisión Nacional en los formatos que la misma expida, el avance de los programas convenidos; los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo y de recepción de maguey en las unidades de producción; los reportes de evaluación de actividades y los cambios de programas; el inicio y término del corte y los demás que se le soliciten;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey mezcal.
- IX. Coadyuvar en el ámbito de las acciones relativas al padrón de abastecedores, registro nacional, y las relacionadas al banco de germoplasma;



- X. Integrar la información digitalizada de la zona de abastecimiento con la finalidad de estar en posibilidades de acordar lo procedente para generar la protección del patrimonio biocultural del mezcal;
- XI. Solicitar a la Comisión Nacional la realización de revisiones, exámenes o auditorías sobre el desempeño de las operaciones de las Comisiones en general o sobre de alguna de ellas en particular;
- XII. Informar a los abastecedores de maguey mezcal en forma pública, clara y puntual, por conducto del representante respectivo, los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, especificando montos, conceptos y distribución de los mismos, y
- XIII. Las demás que les confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las Comisiones Estatales celebrarán las reuniones que se indican a continuación:

- a) Ordinarias, una vez por mes.
- b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes. Deberán ser convocadas, por escrito, por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del orden del día correspondiente.

Artículo 24. Cuando sin causa justificada y habiendo sido legalmente notificado no asista alguno de los representantes a una sesión ordinaria de la Comisión no se llevará a efecto dicha reunión, debiendo convocarse a una nueva reunión con tres días naturales de



antelación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria para una nueva reunión podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes si el asunto así lo amerita.

En ambos casos se realizarán con los que asistan, siendo los acuerdos obligatorios para todas las partes.

Artículo 25. Todos los cargos de las Comisiones Estatales serán honoríficos.

CAPITULO III

De las Comisiones Regionales de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal

Artículo 26. En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine la Comisión Nacional, se promoverá la creación de los Comisiones Regionales para que, en concordancia con los acuerdos de la Comisión Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, rentabilidad, y protección de las familias productoras del mezcal tradicional, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.

Corresponde a la Comisión Nacional la instalación de las Comisiones Regionales y la expedición de su Reglamento Interno.

Artículo 27. La Comisión Nacional creará las Comisiones Regionales necesarias para el cumplimiento de sus fines, por lo menos, deberán existir las siguientes:



- I. Región Oaxaca;
- II. Región Guerrero;
- III. Región Guanajuato;
- IV. Región San Luis Potosí;
- V. Región Tamaulipas;
- VI. Región Zacatecas;
- VII. Región Durango;
- VIII. Región Aguascalientes, y
- IX. Región Estado de México.

Artículo 28. Las Comisiones Regionales se integrarán por:

- I. Un representante designado por la Comisión Nacional Reguladora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión o Comisiones Estatales correspondientes;
- III. Un representante de las organizaciones de abastecedoras locales correspondientes;
- IV. Dos maestros mezcaleros designados por la mayoría de los reconocidos en la región;
- V. Un representante de las unidades de producción;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
- VII. Un representante de las entidades federativas correspondientes;



VIII. Un representante de los municipios que se incluyan en la región.

Artículo 29. Las Comisiones Regionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Cumplir los acuerdos de la Comisión Nacional Reguladora;
- II.** Cumplir los acuerdos y apoyar el cumplimiento de los programas nacional, estatales y municipales relacionados con la materia;
- III.** Realizar el estudio técnico que sustente la información de una declaratoria de protección de una denominación de origen, con base al gusto histórico, la técnica y la calidad del mezcal en la región correspondiente;
- IV.** Representar los intereses de su regional ante cualquier autoridad;
- V.** Apoyar el desarrollo y fortalecimiento biocultural del mezcal;
- VI.** Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad del mezcal regional;
- VII.** Determinar la entrega de las certificaciones correspondientes en los términos de esta Ley;
- VIII.** Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey mezcal;
- IX.** Informar con periodicidad a la Comisión Nacional de las acciones relacionadas con las denominaciones de origen y certificaciones entregadas;



- X. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey mezcal del país y promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural del mezcal, y
- XI. Las demás que determine esta Ley;

Artículo 30. Las comisiones estatales y regionales deberán identificar y apoyar las zonas marginadas de productores de maguey y mezcal, dichos apoyos deberán consistir en:

- I. Capacitación relacionada con la cadena de valor del sector mezcal;
- II. Económicos y de maquinaria que mejoren su competitividad, y
- III. Difusión de su producto en el extranjero;

TITULO TERCERO

DE LAS ORGANIZACIONES ABASTECEDORAS DEL MAGUEY MEZCAL

CAPITULO I

Constitución y Objeto de las Organizaciones Abastecedoras

Artículo 31. En cada cultivo de maguey se constituirá un representante para tratar todo lo concerniente a la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción.



Artículo 32. Los abastecedores de maguey mezcal podrán constituir organizaciones nacionales y locales de productores de maguey mezcal para la mejor representación y defensa de sus intereses.

Artículo 33. Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 34. La Secretaría, por conducto del Padrón Nacional, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su Padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones nacionales y locales con base en lo dispuesto en esta Ley, los abastecedores de maguey a través de sus Organizaciones estarán representados en la Comisión Nacional, Comisiones Regionales y la Comisión de Controversias; así como en los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las inscripciones realizadas en el Registro Nacional, relacionadas con los sujetos de esta Ley, tendrán efectos de fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.



CAPITULO II

De las Organizaciones Nacionales Abastecedoras del Maguey Mezcal

Artículo 35. Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal podrán constituirse en organizaciones nacionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 36. Las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey mezcal deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del Padrón de abastecedores de maguey mezcal asociados que deberán actualizar anualmente. La certificación del Padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, sancionadas por la Comisiones Locales.

La organización nacional con registro, tendrá derecho a participar con voz y sin voto en la Comisión Nacional y en la Junta Permanente.

Artículo 37. Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

- I. Representar los intereses de sus afiliados ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado;
- II. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones locales afiliadas;
- III. Fomentar la modernización del campo maguey mezcal nacional y la adopción de mejoras tecnológicas;



- IV.** Promover la instrumentación de políticas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad de maguey mezcal en nuestro país;
- V.** Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad de maguey mezcal;
- VI.** Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones;
- VII.** Estudiar y promover el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de seguridad y prevención social en beneficio de las familias productoras de maguey mezcal;
- VIII.** Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y servicios relacionados con la actividad agropecuaria;
- IX.** Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey mezcal del país y promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural del mezcal;
- X.** Participar en representación de los intereses de sus agremiados en la Comisión Nacional y las instancias previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;



- XI.** Defender los intereses de sus agremiados, en los términos de la Ley aplicable;
- XII.** Prestar los servicios públicos que les sean autorizados o concesionados por los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas o municipales;
- XIII.** Informar con periodicidad a sus organizaciones locales y los abastecedores de maguey mezcal afiliados sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XIV.** Las demás que le señale esta Ley y sus propios estatutos.

CAPITULO III

De las Organizaciones Locales de Abastecedores de Maguey Mezcal

Artículo 38. Las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal estarán constituidas en las zonas de abastecimiento con los productores de mezcal que tengan celebrado contrato con la unidad de producción que corresponda.

Artículo 39. Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10% del Padrón total de los abastecedores de maguey de la unidad de producción de que se trate y por lo menos con el 10 % del volumen total del maguey de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Padrón y Registro



correspondientes. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.

Igualmente, deberán exhibir dos copias de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente certificados, dos copias del acta de elección de su organización local y dos copias del Padrón de abastecedores de maguey mezcal asociados, mismo que deberán actualizar anualmente.

Los abastecedores de maguey mezcal que tengan celebrado un contrato de condiciones particulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 40. Las organizaciones locales se integrarán con los representantes de los cultivos y los representantes de los abastecedores del maguey que correspondan, bajo las siguientes reglas:

- I. Un representante del cultivo de maguey mezcal con facultades para tomar decisiones, de preferencia el representante legal o gerente general y el superintendente de campo, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente; quienes acreditarán su carácter con el nombramiento o poder notarial correspondiente, y
- II. Cada una de las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal tendrá un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento o poder notarial



correspondiente. El Presidente o Secretario General de cada organización local, en su caso, actuarán como propietarios.

Artículo 41. Entre otras funciones, a las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal, les corresponderá:

- I. Representar los intereses generales de sus agremiados ante los Industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- II. Impulsar la modernización de las zonas de abastecimiento de maguey mezcal y la adopción de prácticas productivas e innovaciones tecnológicas que tiendan a incrementar la productividad entre sus afiliados, cuando así convenga y garantice que no habrá modificaciones en el patrimonio biocultural y organización de las comunidades;
- III. Promover las medidas que se estimen convenientes para impulsar la actividad del cultivo de maguey mezcal en las zonas de abastecimiento, siempre teniendo presente los efectos eco-sistémicos, desde una perspectiva agroecológica;
- IV. Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;
- V. Defender los intereses particulares de sus afiliados en las Comisiones;
- VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de sus afiliados;



- VII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y la actualización de los abastecedores de maguey mezcal para elevar sus niveles de producción garantizando la sustentabilidad;
- VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan maguey mezcal de las zonas de abastecimiento, entre otras maneras a través de la promoción y cuidado del patrimonio biocultural;
- IX. Promover y fomentar las figuras asociativas para el desarrollo de proyectos productivos y de financiamiento que contribuyan al desarrollo regional, municipal y al empleo;
- X. Informar con periodicidad a los abastecedores de maguey mezcal integrantes de su organización sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XI. Las demás que esta Ley y sus propios estatutos les señalen.

Artículo 42. Las organizaciones productoras de maguey mezcal locales que se constituyan con apego a esta Ley, se podrán integrar o adherir a cualquiera de las organizaciones de maguey mezcal nacionales legalmente registradas.

CAPITULO IV

Del Registro y Padrón Nacional del Sector Mezcal



Artículo 43. El Registro Nacional estará conformado por las cantidades de maguey mezcal existente en el país, considerando la biodiversidad genética y especificando las cantidades con los que cuentan las Comisiones Estatales y Regionales, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 44. En el Registro Nacional se totalizarán los magueyes silvestres y los magueyes que registren los abastecedores de maguey mezcal de las diferentes Comisiones Estales, así como las organizaciones nacionales y locales de abastecedores.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior los abastecedores de maguey mezcal deberán presentar un informe de la existencia real de su maguey mezcal y, en su caso, copia de su solicitud de registro como organización abastecedora que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Abastecedor de maguey mezcal;
- b) Clave de abastecedor de que se trate;
- c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
- d) Superficie contratada y volumen de maguey entregada en la zafra inmediata anterior o, en su caso, el estimado de producción;
- e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;



f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y

g) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.

En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro, y para la Organización a la que desee pertenecer en su caso.

Artículo 46. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su registro para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 47. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar anualmente a las Comisiones Estatales Locales y al Registro la relación de la totalidad de su maguey mezcal o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 48. Cuando exista duplicidad de un Registro pedirá que se cite al titular de la unidad de producción o abastecedor de maguey mezcal para que de manera personal, manifieste lo correspondiente, a fin de eliminar la duplicidad.

En caso de que el abastecedor de maguey mezcal no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a organización alguna y se eliminará el maguey mezcal registrado.



Artículo 49. Los informes se deberán presentar antes del inicio del corte de piñas, y la existencia real del Abastecedor se actualizará a partir del inicio del mismo.

Si el informe se presenta una vez iniciado el corte de piñas, se detendrá la producción de mezcal y se deberá dictaminar por la Comisión Regional que las piñas corresponden al Abastecedor. De reincidir se retirará la certificación o en su caso la denominación de origen.

Artículo 50. El Registro Nacional de maguey mezcal será competencia de la Comisión Nacional, servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la sustentabilidad y protección de la cultura del mezcal.

Artículo 51. La Comisión Nacional destinará recursos anualmente para que en coordinación de las Comisiones Estatales, realicen un registro de todo el maguey silvestre que exista dentro de los límites de sus territorios políticos administrativos.

Artículo 52. Todo maestro mezcalero o titular de unidad de producción certificado que haga uso de los magueyes silvestres, deberá informar al Registro Nacional el tipo de maguey y la producción que pretende, a efecto de establecer en términos de Ley la cantidad cultivable de maguey en reproducción, así como el lugar georreferenciado del cultivo.

Sección Primera

Del Padrón Nacional



Artículo 53. El Padrón Nacional estará conformado por el listado de abastecedores de maguey mezcal del país, especificando las unidades de producción con los que tengan celebrado Contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 54. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, corresponde al Registro la verificación del Padrón de abastecedores de maguey mezcal de cada unidad de producción y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renunciaciones a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas.

Artículo 55. Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

- I. Los abastecedores de maguey mezcal que tengan interés en constituir una Organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar la solicitud de afiliación o renuncia que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del abastecedor de maguey mezcal;
 - b) Clave de abastecedor del cultivo de maguey mezcal de que se trate;
 - c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
 - d) Superficie contratada o, en su caso, el estimado de producción de maguey mezcal;
 - e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;



- f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
 - g) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.
- II. En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro y para la Organización a la que desee pertenecer, en su caso.

Artículo 56. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente, certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 57. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar al Registro la relación de la totalidad de sus abastecedores de maguey mezcal anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 58. Cuando exista duplicidad de una afiliación, el Registro pedirá que se cite al abastecedor de maguey mezcal para que, de manera personal, manifieste a qué Organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el abastecedor de maguey mezcal no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a Organización alguna.



Artículo 59. Las solicitudes de afiliación o renuncia que se presenten antes del inicio del corte de piñas, surtirán efecto a partir del inicio del mismo.

Si se presentaran una vez iniciado el corte de piñas tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente corte.

Artículo 60. Los padrones de abastecedores de maguey mezcal por unidad de producción se actualizarán anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el corte de piña, prevalecerá el Padrón anterior.

Artículo 61. Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional cuando cuenten con la aprobación de la Organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 62. El Padrón Nacional servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la modernización y desarrollo de las zonas de abastecimiento.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

CAPITULO I

Del Contrato Uniforme



Artículo 63. El Contrato que deben celebrar con los productores y abastecedores de maguey mezcal es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo y la cosecha del maguey mezcal; será uniforme para todas las unidades de producción de cada región, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y requerirá la sanción correspondiente, entregándose copia del mismo a las partes.

Deberá contener, como mínimo, la región a la que corresponden, la personalidad de los contratantes, la identificación de la unidad de producción y del terreno contratado para producción de maguey mezcal, la vigencia del Contrato, la forma de pago del maguey, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos de la Comisión regional.

La Comisión Nacional elaborará el formato del Contrato. Para ello se realizará una consulta previa a magueyeros abastecedores, unidades de producción y maestros mezcaleros para conocer las prácticas culturales regionales. Una vez consultados los interesados, se elaborará y someterá a una nueva consulta.

Artículo 64. La rescisión de algún Contrato sólo podrá darse por la voluntad de las partes; cuando las unidades de producción o los abastecedores de cada región estimen que existen causales de rescisión, procederán a someter el caso a la Junta Permanente para su resolución definitiva. Igualmente, los abastecedores podrán recurrir a dicha Junta Permanente cuando se les rescinda su Contrato sin existir previamente resolución de la misma.



Artículo 65. Los Contratos que celebren los abastecedores de maguey mezcal y productores de mezcal de cada región deberán tener en consideración para su vigencia, la naturaleza del ciclo de maguey mezcal. En los casos de operaciones de compra venta de la superficie sembrada con maguey mezcal, el adquiriente conservará, si así lo desea, la relación contractual de la misma con la unidad de producción.

Artículo 66. En el Contrato se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pago oportuno de los alcances que correspondan a los abastecedores de maguey mezcal.

Sin embargo, en caso de concurso mercantil de las unidades de producción sin liquidez o de imposibilidad de acceso a créditos para cubrir sus obligaciones contractuales con los abastecedores de maguey mezcal, éstos serán considerados acreedores con garantía real en los términos de lo dispuesto en los Artículos 217, Fracción II, y 219 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 67. Los contratos que de manera voluntaria celebren las unidades de producción y los abastecedores de maguey mezcal en cada región, de coinversión, de constitución de asociaciones o cualquier otro contrato para aumentar la inversión, la productividad, la eficiencia y la diversificación del campo del maguey mezcal, para que surtan efectos deberán ser registrados previamente ante la Junta Permanente.

CAPITULO II

Del Sistema de Pago



Artículo 68. El precio del maguey mezcal se regirá por regiones y por especies, anualmente, de acuerdo al precio de referencia que proponga la Comisión Nacional, y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación en el mes de octubre de cada año.

Artículo 69. En virtud de la diversificación productiva que pueda darse por mutuo acuerdo de los abastecedores de maguey mezcal y los titulares de las unidades de producción, podrán acordar modificaciones o la sustitución del sistema de pago previsto en el artículo anterior, cuando el maguey se utilice para obtener bienes distintos al mezcal, previa aprobación de la Comisión Nacional.

TITULO QUINTO

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN

CAPITULO I

De la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 70. Se crea el Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad al maguey mezcal.



Este centro dependerá de la Comisión Nacional, y se sujetará a las directrices de éste, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial.

Su estructura, programa de mediano plazo y programa operativo anual de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán aprobados por la Comisión Nacional.

Artículo 71. Para darle viabilidad al Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, se creará un fondo con aportaciones tripartitas, del Gobierno Federal, de los Industriales y de las Organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde la Comisión Nacional.

Artículo 72. A través del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, en coordinación con las instituciones de investigación y educación superior participantes, se dará prioridad al establecimiento de un inventario nacional de proyectos de investigación y recursos materiales en campus de experimentación, a efecto de optimizar las investigaciones y sus resultados obtenidos y aprovechar los campus existentes para el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 73. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, se apoyará en cuerpos colegiados formados por investigadores de reconocido prestigio que serán convocados de las diferentes instituciones públicas que realizan investigación científica y tecnológica en el país.



Artículo 74. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, con la aprobación de la Comisión Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes del sector mezcal, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Generar paquetes tecnológicos regionales que incrementen sustancialmente la productividad del maguey mezcal;
- II. Diseñar y evaluar los sistemas de cartografía y geo-posicionamiento satelital y los programas de cómputo que aseguren una aplicación y uso estandarizado en las Comisiones, con el fin de fortalecer el Sistema de Información para la toma de decisiones que permitan la elevación de la productividad y competitividad de cada una de las regiones de abastecimiento del maguey mezcal;
- III. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la producción del maguey mezcal;
- IV. Promover las investigaciones que diversifiquen y optimicen el aprovechamiento de los residuos del maguey atendiendo a su rentabilidad, mercado y disponibilidad de inversiones;
- V. Elaborar el inventario de investigación aplicada y sus productos en el mercado, a efecto de medir sus ventajas y su costo beneficio, poniéndola a disposición de Abastecedores de maguey mezcal;
- VI. Promover para cada región y Zona de Abastecimiento, el sistema de cartografía y geo-posicionamiento satelital estandarizado para todos las Comisiones, con el propósito de facilitar la reconversión productiva y lograr el pleno aprovechamiento de la tierra;



- VII. Determinar mediante estudios e investigaciones, la contribución a la competitividad del territorio rural de cada una de las Zonas de abastecimiento de maguey mezcal que permitan consolidar la producción, el empleo y los servicios rurales;
- VIII. Inventariar la investigación y sus resultados en materia de coproductos, subproductos y derivados, y promover las nuevas investigaciones para maximizar el aprovechamiento y diversificación de los residuos del maguey, y
- IX. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya la Comisión Nacional.

Artículo 75. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal promoverá, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las instituciones académicas y de investigación, la formación del recurso humano que le dé certidumbre y continuidad a este Centro de investigación.

Artículo 76. A efecto de garantizar la aportación del Gobierno Federal a este Centro, se harán las previsiones necesarias en el Programa Especial Concurrente que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los abastecedores de maguey, se harán por tonelada de maguey y serán acordadas en el Pleno de la Comisión Nacional.

CAPITULO II

Transformación Productiva

Artículo 77. Se considera como diversificación productiva la obtención de diferentes productos en todas sus presentaciones derivados de los residuos del maguey mezcal.



Artículo 78. La Comisión Nacional, por conducto de la Secretaría, propondrá el marco legal y administrativo tanto público como privado, que permita el aprovechamiento diversificado de los residuos del maguey mezcal, a efecto de que procedan las adecuaciones de Ley y reglamentación respectiva.

Artículo 79. La Comisión Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los derivados vinculándolos a los programas de riesgo compartido y riesgo de inversión, a las alianzas productivas y a las instituciones de educación superior existentes dentro del territorio de la zona de abastecimiento del maguey mezcal donde se promueva, mediante módulos demostrativos, la viabilidad de este desarrollo.

Artículo 80. Los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria del maguey, se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.

TITULO SEXTO

DE LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MEZCAL

CAPITULO I

Innovación sustentable del sector



Artículo 81. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, identificará las actividades innovadoras, tanto en el área agrícola como industrial cuya implementación coadyuve al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 82. La Comisión Nacional promoverá sistemas de agricultura sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores del maguey mezcal y de la sociedad en general.

Artículo 83. La Comisión Nacional evaluará, promoverá y apoyará la instrumentación de programas que reduzcan la fuente contaminante, tanto al aire como al suelo y al agua, lo relativo a la solución del tratamiento de las aguas residuales de las destilerías y de los gases de combustión de las calderas.

Artículo 84. Se promoverá y apoyará la adopción de prácticas de manejo sustentable del suelo, estableciendo un sistema de registro de cultivares de maguey mezcal.

Artículo 85. La Comisión Nacional elaborará una propuesta de estímulos a la inversión para aquellos productores de mezcal tradicional o ancestral que inicien proyectos sustentables. La Secretaría propondrá a la Comisión Intersecretarial la aprobación de esta propuesta para los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que sea necesario instrumentar.



Artículo 86. A efecto de garantizar una agricultura de carácter sustentable, se considerarán los apoyos necesarios en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio.

Artículo 87. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, promoverá las investigaciones necesarias que permitan eliminar el uso de leña en los procesos de elaboración del mezcal, mediante la utilización de combustibles alternos que no alteren, ni afecten, los sabores característicos de cada región.

SECCIÓN PRIMERA

Del Banco de Germoplasma

Artículo 88. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, deberá crear un sistema de funcionamiento del banco de germoplasma para coadyuvar al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 89. En la implementación del sistema de funcionamiento del banco de germoplasma y con el objeto de conservar los recursos fitogenéticos, se deberán observar los siguientes principios fundamentales: identidad *de las accesiones*, mantenimiento de la viabilidad, mantenimiento de la integridad genética, mantenimiento de la sanidad del germoplasma, seguridad física de las colecciones, disponibilidad y uso del germoplasma, disponibilidad de la información y gestión proactiva del banco de germoplasma.



Artículo 90. La implementación del sistema deberá almacenar la biodiversidad genética de cada una de las regiones que regula esta Ley. La Comisión Nacional en coordinación con el Instituto Nacional, establecerán los lineamientos técnicos que aseguren la supervivencia de la biodiversidad genética del maguey mezcal.

Artículo 91. La adquisición de los procesos de recolección se deberá realizar de conformidad con las normas nacionales e internacionales fisiológicas y fitosanitarias aplicables.

CAPITULO II

De las Características del Maguey y Mezcal

Artículo 92. El catálogo de algunas especies que integran el maguey mezcal, por nombre científico, son las siguientes:

1. A. angustifolia Haw,
2. A. esperrima Jacobi,
3. A. weberi Cela,
4. A. potatorum Zucc y
5. A. salmiana Otto ex Salm,
6. A. duranguensis, Gentry,
7. A. cupreata Trel,
8. A. Berger,



9. A. angustifolia, Haw,
10. A. salmiana ssp,
11. A. azul tequilana, Weber,
12. A. americana, spp,
13. A. salmiana ssp,
14. A. karwinskii,
15. A. seemanniana,
16. A. marmorata,
17. A. convallis,
18. A. inaquidens,
19. A. atrovirens,
20. A. maximiliana,
21. A. guadalajarana,
22. A. montana,
23. A. rhodacantha,
24. A. mapisaga,
25. A. sp.

Artículo 93. Agaves genéticamente modificados y cultivados con fertilizantes agroquímicos no son regulados por esta Ley y se atenderá conforme a las disposiciones correspondientes.



Artículo 94. El catálogo de especies que integran el maguey mezcal por nombre común y científico, son las siguientes:

| MAGUEY NOMBRE COMÚN | AGAVE NOMBRE CIENTÍFICO |
|---|--------------------------------|
| MAGUEY ESPADÍN | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY PELÓN VERDE | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY CINCOAÑERO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY SIERRA NEGRA ANGUSTIFOLIA | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY ESPADÍN SILVESTRE | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY LISO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY PELÓN | <i>Agave angustifolia</i> |



| | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| MAGUEY DE PITA | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY ESPADILLA | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY CASTILLA | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY TEPEMETE | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY ESPADÍN CHACALEÑO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY SACATORO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY ESPADÍN AZUL ACATECO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY CRIOLLO | <i>Agave angustifolia</i> |
| MAGUEY COYOTE | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY MEXICANO SIERRUDO | <i>Agave americana</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|-------------------------------|------------------------|
| MAGUEY AMERICANA | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY SIERRUDO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY SIERRA NEGRA | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY ARROQUEÑO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY RUQUEÑO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY DE HORNO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY CERRUDO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY MEXICANO REIZTO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY BLANCO | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY CASTILLA | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY ÍGOK | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY AZULÍN | <i>Agave americana</i> |
| MAGUEY TOBALÁ | <i>Agave potatorum</i> |
| MAGUEY CHATO | <i>Agave potatorum</i> |
| MAGUEY PAPALOMÉTL | <i>Agave potatorum</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|---|-------------------------|
| MAGUEY PAPALOMÉ | <i>Agave potatorum</i> |
| MAGUEY BICUISHE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BICUISHE VERDE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY CIRIAL | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY SAN MARTIN | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BICUISHE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY TOBASICHE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY MADRECUISHE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BARRIL | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY MEXICANO BARRIL | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BARRIL PENCA VERDE | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BARRIL PENCA AMARILLA | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY TRIPON | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY SAN MARTINERO | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY MARTEÑO | <i>Agave karwinskii</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|-----------------------------|------------------------------|
| MAGUEY LARGO | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY LARGO | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY BARRIL BLANCO | <i>Agave karwinskii</i> |
| MAGUEY CHINO | <i>Agave cupreata</i> |
| MAGUEY VERDE | <i>Agave cupreata</i> |
| MAGUEY PAPALOTE | <i>Agave cupreata</i> |
| MAGUEY TOBALÁ | <i>Agave seemanniana</i> |
| MAGUEY TEPEZTATE | <i>Agave marmorata</i> |
| MAGUEY PIZOMETL | <i>Agave marmorata</i> |
| MAGUEY PICHUMEL | <i>Agave marmorata</i> |
| MAGUEY PIZORRA | <i>Agave marmorata</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|--------------------------|--------------------------|
| MAGUEY TEPEXTATE | <i>Agave marmorata</i> |
| MAGUEY VECUELA | <i>Agave marmorata</i> |
| MAGUEY JABALÍ | <i>Agave convallis</i> |
| MAGUEY ALTO | <i>Agave inaequidens</i> |
| MAGUEY BRUTO | <i>Agave inaequidens</i> |
| MAGUEY AZUL | <i>Agave tequilana</i> |
| MAGUEY PEDROSANA | <i>Agave tequilana</i> |
| MAGUEY PULQUERO | <i>Agave atrovirens</i> |
| MAGUEY CENIZO | <i>Agave duragensis</i> |
| MAGUEY VERDE | <i>Agave salmiana</i> |
| MAGUEY MANSO | <i>Agave salmiana</i> |
| MAGUEY COSTILLUDO | <i>Agave salmiana</i> |
| MAGUEY MASPARILLO | <i>Agave maximiliana</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|--|--------------------------------|
| MAGUEY MASPARILLO | <i>Agave guadalajarana</i> |
| MAGUEY ROJO | <i>Agave montana</i> |
| MAGUEY MEXICANO | <i>Agave rhodacantha</i> |
| MAGUEY CUISHE | <i>Agave rhodacantha</i> |
| MAGUEY MANOS LARGAS | <i>Agave mapisaga</i> |
| MAGUEY LUMBRE | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MEXICANO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MEXICANITO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY CENIZO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY COYOTE VERDE | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MEXICANO CHINO VERDE | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY COYOTE | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MEXICANO VERDE | <i>Agave sp</i> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



| | |
|---------------------------------|-----------------|
| MAGUEY ESPADINCILLO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY BARRENO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MEXICANO AMARILLO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY VERDE | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY MANSO SAHUAYO | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY PENCA LARGA | <i>Agave sp</i> |
| MAGUEY WARASH | <i>Agave sp</i> |

Artículo 95. El mezcal es una bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas, siendo susceptible de ser enriquecido con carbohidratos de acuerdo a su tipo, no permitiéndose las mezclas en frío.

Artículo 96. Los mezcales tradicionales: artesanal y ancestral son 100% maguey que se obtiene de la destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas. Puede ser joven, reposado o añejo. El sabor del mezcal se puede suavizar mediante la adición de uno o más productos naturales, saborizantes o colorantes permitidos por esta Ley.



Artículo 97. Los mezcales referidos en el artículo anterior pueden ostentar en sus envases la leyenda “ENVASADO DE ORIGEN”, siempre y cuando se envasen en el estado productor y los mezcales envasados fuera del estado productor deben ostentar la leyenda “ENVASADO EN MÉXICO”, pudiendo utilizar el nombre del estado productor, siempre que el envasador demuestre que la totalidad del mezcal que envasa ha sido adquirido en el estado que en la etiqueta es mencionado como productor.

Artículo 98. El envasador en cumplimiento al artículo anterior deberá comprobar la procedencia de los lotes ante la Comisión Regional o, en su caso, ante la Comisión de Controversias.

Artículo 99. Los mezcales artesanal y ancestral se clasifican en tres categorías de acuerdo a las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación y rectificación, las cuales son:

a) Mezcal joven.

Producto obtenido por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas.

b) Mezcal añejo o añejado.

Producto susceptible de ser abocado a un proceso de maduración de por lo menos un año, en recipiente de madera de roble blanco o encino, cada uno con capacidad máxima de 200 litros. En mezclas de diferentes mezcales añejos, la edad para el mezcal



resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

c) Mezcal reposado.

Producto susceptible de ser abocado que se deja por lo menos dos meses en recipiente de madera de roble blanco o encino, para su estabilización.

Artículo 100. El mezcal tradicional: artesanal o ancestral, objeto de esta Ley debe cumplir por lo menos las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla siguiente:

| Especificaciones | Unidades | Mínimo | Máximo |
|-------------------------|-----------------------------|--------|--------|
| Alcohol Volumen a 20 °C | % Alc. Vol. | 40 | 55 |
| Extracto Seco | g/L de Mezcal | 0 | 10 |
| Alcoholes Superiores | mg/100 mL de Alcoholanhidro | 100 | 500 |
| Metanol | mg/100 mL de Alcoholanhidro | 30 | 300 |



| | | | |
|---------------|------------------------------|---|-----|
| Furfural | mg/100 mL de Alcoholan hidro | 0 | 5 |
| Aldehídos | mg/100 mL de Alcoholan hidro | 0 | 40 |
| Plomo (Pb) | mg/L | - | 0,5 |
| Arsénico (As) | mg/L | - | 0,5 |

Artículo 101. El mezcal tradicional: artesanal o ancestral, objeto de esta Ley, además de cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla anterior deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser originario de una región instituida en términos de esta Ley;
- b) Maguey mezcal específico originario y cultivado en la región correspondiente;
- c) Cumplir con el proceso de elaboración de conocimiento intangible transmitido de generación en generación, debidamente certificado en términos de esta Ley;
- d) Las demás que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

Artículo 102. Las clases de mezcal se dividen en:

- a. Blanco o joven.

Mezcal incoloro y translucido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.

- b. Madurado en vidrio.



Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en espacios con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

c. Abocado con.

Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud.

d. Destilado con.

Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole o ciruelas, entre otros.

e. Reposado.

Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

f. Añejo.

Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

Artículo 103. El maguey que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de mezcal debe cumplir con los requisitos siguientes:



- a. Encontrarse maduro;
- b. Estar inscrito en el Registro Nacional del Maguey Mezcal;
- c. Las demás que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

Artículo 104. El mezcal no debe ser adulterado en ninguna de las etapas de su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.

CAPITULO III

Del envasado, almacenamiento y comercialización

Artículo 105. El envasado del mezcal debe mostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado desde la entrega del producto hasta el envasado final, por lo que, además de las disposiciones que establezca el reglamento, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. El envasador que no produce mezcal y/o readquiere el producto a granel de un fabricante no puede mezclar mezcales de diferentes tipos.
- II. El envasador sólo puede envasar mezcal que haya sido elaborado bajo la autorización de la Comisión Regional correspondiente. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.
- III. El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del mezcal, en sus instalaciones a menos de que cuente con programas de envasado claramente



- diferenciados a juicio de la unidad de verificación acreditada que se contrate para supervisar dicho proceso y haya notificado dicha circunstancia a esa unidad de verificación con la debida anticipación a la fecha de inicio de dicho envasado.
- IV. El envasador debe incorporar directamente al envase un sello del organismo de certificación acreditado o de la unidad de verificación acreditada, en la inteligencia que el diseño del sello permite colocarlo en forma tal que asegure la integridad del producto.
 - V. El envasador debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:
 - a. Notas de remisión, facturas de compra/venta de mezcal y de materiales de envases, incluyendo etiquetas.
 - b. Cuadros comparativos de análisis de especificaciones físico químicas, previos a la comercialización dentro de los parámetros permitidos en la tabla de especificaciones.
 - VI. El envasador puede envasar mezcal como tal, siempre que el traslado a granel del producto haya sido supervisado por una unidad de verificación acreditada, de conformidad con los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.
 - VII. Los mezcales tipos I y II se deberán envasar en recipientes nuevos o reciclados propios de la empresa, resistentes a las distintas etapas del proceso de fabricación y a las condiciones habituales de almacenaje, de tal naturaleza que no contengan o



generen sustancias tóxicas u otras que alteren las propiedades físicas, químicas y sensoriales del mezcal.

VIII. La leyenda “Mezcal 100% de maguey” que imprima el envasador debe contar con los registros de supervisión del organismo de certificación o de la unidad de verificación acreditada, según los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.

Artículo 106. Para el embalaje del producto se deberá usar cajas de cartón o de otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, y que faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución sin riesgo de los mismos.

Artículo 107. El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios que se señalen en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 108. Los mezcales se pueden comercializar sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 109. La Comisión Nacional Reguladora establecerá las disposiciones necesarias para la comercialización en el mercado internacional.

Artículo 110. La Comisión Reguladora establecerá las reglas para la certificación que autorice la comercialización del mezcal, la cual tendrá una vigencia como mínimo de seis meses.



El producto embotellado que se exporte o se comercialice en el mercado nacional debe ostentar visiblemente sin raspadura alguna el sello del organismo de certificación del producto acreditado, o en su caso, de la unidad de verificación acreditada.

Artículo 111. El producto embotellado además de los requisitos referidos en esta Ley, deberá ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español:

- a. La palabra "Mezcal";
- b. Tipo y categoría al que pertenece;
- c. Marca comercial registrada en México;
- d. Por ciento de alcohol en volumen a 20°C, debiendo aparecer en el ángulo superior izquierdo, que podrá abreviarse "% Alc. Vol";
- e. Nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento fabricante del mezcal, o bien del titular del registro que ostente la marca comercial;
- f. En su caso, nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del envasador;
- g. La leyenda "HECHO EN MEXICO"; En su caso, las leyendas "ENVASADO DE ORIGEN" o, en su defecto, "ENVASADO EN MEXICO", y
- h. Otra información sanitaria o leyendas precautorias.



Artículo 112. La Comisión Nacional deberá establecer las disposiciones necesarias de etiquetado del producto para la exportación, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, se deberá por lo menos incluir:

- I. Marca en la superficie principal de exhibición.
- II. La leyenda: "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" según su categoría, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto.
- III. La leyenda: "Joven" o "Blanco", "Madurado en Vidrio", "Reposado", "Añejo", "Abocado con" o "Destilado con" según su clase, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- IV. Únicamente el Mezcal Madurado en Vidrio y Añejo, debe manifestar el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos utilizando sólo números enteros, en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- V. La leyenda: "100 % Maguey" o "100% maguey", en la superficie principal de exhibición.
- VI. El nombre científico o tradicional del maguey empleado debe señalarse en la etiqueta.
- VII. En el caso de haber utilizado dos o más especies de magueyes, se deben enumerar en orden cuantitativo decreciente.



- VIII. La leyenda: DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, en letras mayúsculas, en un tamaño cuando menos de 3 mm y en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- IX. El nombre del estado de la República Mexicana en donde fue producido el mezcal.
- X. Nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C de productor autorizado, envasador o comercializador titular.
- XI. Cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece que permita su rastreabilidad, debiéndose expresar en la etiqueta o en la botella. Se permite su presentación por escritura a mano de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.
- XII. La leyenda Hecho en México o Producto de México o el gráfico de indicación de procedencia debe aparecer en la superficie principal de exhibición, esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.

Artículo 113. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Federal de Metrológica Normalización y su Reglamento.

CAPITULO IV

De las Denominaciones de Origen



Artículo 114. Las denominaciones de origen relacionadas con los mezcales que regula esta Ley, se tramitarán conforme a la Ley de Propiedad Industrial, pero serán las Comisiones Regionales quienes recibirán las solicitudes y coadyuvaran con la información que sustente una declaratoria de denominación de origen, con base en su conocimiento intangible transmitido de generación en generación, al gusto histórico, la técnica y la calidad del mezcal que se produce en la región correspondiente;

Artículo 115. Las denominaciones de origen que incluyan las leyendas: “Mezcal Artesanal” o “Mezcal Ancestral” deberán cumplir con las especificaciones que para el efecto emita la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales correspondientes, atendiendo a la diversidad biocultural de cada región.

Artículo 116. La protección se inicia con la declaración que al efecto emita la Comisión Nacional Reguladora una vez cubierto el procedimiento correspondiente y realizado su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 117. El incumplimiento a las disposiciones anteriores será motivo de conflicto en la Comisión de Controversias.

CAPITULO V

De las certificaciones



Artículo 118. La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales serán los organismos encargados de proporcionar servicios de certificación mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Artículo 119. Las certificaciones tienen como objetivo promover el fortalecimiento de la cadena productiva del maguey mezcal y se realizarán en la prueba y vigilancia de la producción o envasado.

Artículo 120. Las certificaciones tendrán una duración de seis meses y posteriormente se vigila por parte de las Comisiones Regionales que el producto continúe cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y las pruebas de laboratorio conforme a la norma oficial correspondiente, indican el cumplimiento establecido, el certificado se renueva automáticamente por otros seis meses, previo pago de derechos respectivo.

CAPITULO VI

De los magueyes silvestres

Artículo 121. El control de los ejemplares de maguey silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal y las demás disposiciones que de ellas se deriven. En los casos en que sea necesario, la Comisión Nacional establecerá las medidas complementarias para la conservación y recuperación de especies de maguey que se están perdiendo.



Artículo 122. En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal silvestre y su hábitat, y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Artículo 123. La Comisión Nacional, en coordinación con instituciones académicas de reconocido prestigio y otras dependencias o entidades de los distintos órdenes de gobierno, promoverá el apoyo de proyectos y el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, que contribuyan al desarrollo de conocimientos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal silvestre y su hábitat.

Artículo 124. Las Comisiones Estatales y Regionales en coordinación con las entidades federativas y municipios deberán mantener actualizado el registro nacional de maguey mezcal, en relación a los magueyes silvestre que se encuentren en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 125. Las comisiones estatales en coordinación con el registro nacional de maguey mezcal, apoyarán al maestro mezcalero cuando disponga de maguey silvestre; para ello deberán, en términos de Ley, señalar las coordenadas del lugar en el cual cultiva el triple de maguey que utilizó.



CAPITULO VII

Del Maestro del Mezcal

Artículo 126. La maestra o maestro mezcalero es el individuo que elabora mezcal de acuerdo con la tradición que por generación en generación se traslada de padres a hijos. La elaboración de mezcal le otorga el dominio de herramientas, procesos, cuidado y selección de magueyes, que varía conforme al gusto histórico de cada región de origen.

También es el que sabe las técnicas y todo el proceso de elaboración del mezcal en sus diferentes categorías o clases, de acuerdo a la región a la que pertenezca, agregando en cada proceso de elaboración su sello particular que le otorga su originalidad, gusto histórico y calidad de su mezcal, sea artesanal o ancestral.

Artículo 127. El maestro mezcalero es un heredero, protector, propietario intelectual del conocimiento intangible, de un saber hacer y que se patentiza en la bebida espirituosa denominada mezcal.

Los maestros del mezcal tienen derecho a preservar y transmitir su conocimiento, a innovar en el desarrollo de su arte, mejorando los medios de producción y creando nuevos y a que se protejan sus métodos tradicionales de producción.



Artículo 128. En el caso de los mezcales ancestrales o artesanales, cada maestro asume el compromiso de garantizar el cuidado de los ingredientes, las levaduras regionales y el ecosistema en el que crecen los magueyes o en el que se les cultiva.

CAPITULO VIII

De las Unidades de Producción

Artículo 129. Las unidades de producción, también conocidas en varias partes del país como vinatas, fábricas o palenques, para efectos de esta Ley se reconocen cómo los sitios en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.

Artículo 130. Tienen la obligación de cumplir los lineamientos instituidos por la Comisión Nacional, las Comisiones Estatales y las Comisiones Regionales correspondientes.

Artículo 131. Mejorar sus procesos de producción con base en avances tecnológicos que no afecten ni alteren los sabores característicos, el gusto histórico y la calidad de su mezcal.

Artículo 132. Las organizaciones de productores deberán de incluir entre sus integrantes a las unidades de producción que se encuentren en zonas marginadas, a fin de hacer llegar de forma más eficiente y eficaz los apoyos y requerimientos necesarios para exportar sus productos, siempre que ostenten la calidad reconocida en la región correspondiente.



Artículo 133. Las maestras o maestros mezcaleros que tengan una o varias unidades de producción deberán informar de forma puntual al Registro sus abastecedores y cantidades de maguey que compran anualmente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Técnico Consultivo Nacional

Artículo 134. La Comisión Nacional Reguladora promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento del maguey mezcal que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 135. La Comisión Reguladora contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional del Sector Mezcal, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo de maguey mezcal, y definir acciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los agentes de la cadena productiva que aporten estrategias innovadoras a favor de la sustentabilidad y protección del maguey mezcal.



El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Comisión Nacional en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas de su competencia en el sector mezcal.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser consideradas por la Comisión Nacional en el ejercicio de las facultades que otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas de su competencia y que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a los pueblos o comunidades indígenas, representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Cada representación estatal estará circunscrita a una Entidad Federativa y se integrará por convocatoria pública de la siguiente manera:

- I. Un académico o investigador adscrito a una institución académica de la Entidad Federativa que corresponda;
- II. Una organización o consejo empresarial con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda;
- III. Una organización de la sociedad civil con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda, y



IV. La dependencia de la administración pública de la Entidad Federativa que corresponda.

La representación de los pueblos indígenas estará conformada por un máximo de 32 personas, quienes serán seleccionadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La representación de las mujeres y jóvenes especialistas en el tema de protección social del mezcal, estará conformada por 14 personas que serán seleccionadas mediante convocatoria pública.

Para cada tema o asunto en el que emita opinión el Consejo, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe de resultados que deberá ser publicado en los términos de esta Ley.

La Comisión Nacional podrá constituir otros órganos técnicos consultivos relacionados con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación, como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucradas en cada caso; de instituciones académicas y centros de investigación; de agrupaciones de productores y empresarios; de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.



La organización y funcionamiento de los órganos técnicos consultivos se sujetará a los acuerdos que para ese efecto expida la Comisión Nacional, en los que se procurará una representación equilibrada y proporcional de todos los sectores y se prestará una especial atención a la participación de las comunidades rurales y productores involucrados.

La Comisión Nacional deberá considerar, en el ejercicio de sus facultades sobre la materia, las opiniones y recomendaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los órganos técnicos consultivos.

Artículo 136. Para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

CAPÍTULO X

Fomento y Promoción del Patrimonio Social del Mezcal

Artículo 137. La Secretaría de Cultura en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. Difundir la presencia del mezcal como elemento cultural en las regiones del país;



- II. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Contribuir al desarrollo cultural del mezcal del país;
- IV. Colaborar a través de la cultura del mezcal al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- V. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio social del mezcal de las de las regiones del país;
- VI. Promover en el ámbito internacional el desarrollo de foros culturales que exhiban la riqueza cultural relacionada con el consumo del mezcal;
- VII. Apoyar la realización de premios nacionales y estatales, a los mejores maestros mezcaleros, catadores y abastecedores de maguey mezcal por las innovaciones en la protección de la especie maguey mezcal, y
- VIII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con instituciones académicas, organizaciones empresariales y organizaciones civiles, relacionadas con el sector mezcal.

Artículo 138. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión e identidad nacional.

TITULO SÉPTIMO



De la Comisión de Controversias

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 139. Se crea la Comisión de Controversias en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la que tendrá plena competencia para conocer y resolver todas aquellas controversias relacionadas con el sector del maguey mezcal, que le sean sometidas.

En ningún caso la Comisión de Controversias intervendrá en conflictos de carácter interno de las organizaciones o en asuntos políticos de las mismas.

Artículo 140. La Comisión de Controversias estará dotada de autonomía para dictar sus fallos y contará con presupuesto anual propio, que se integrará con las aportaciones anuales de los sectores representados en ella, en los montos que determine su Pleno, en términos del Artículo 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 141. La Comisión de Controversias deberá contar con la información actualizada del registro y padrón de las organizaciones nacionales y locales de abastecedores, las unidades de producción de mezcal, de la existencia de agaves en términos de esta Ley. El Registro turnará copia de la documentación respectiva a la Comisión de Controversias.

Artículo 142. La Comisión de Controversias tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

CAPITULO II



Del Pleno de la Comisión de Controversias

Artículo 143. El Pleno será el órgano supremo de la Comisión de Controversias y dictará los laudos y las interlocutorias que pongan fin a los conflictos relativos al sector del maguey mezcal.

Artículo 144. El Pleno de la Comisión de Controversias estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- b) Un representante de cada una de las organizaciones de productores de mezcal registradas, y
- c) Representantes de las organizaciones de abastecedores de maguey mezcal, en número igual al de los representantes de las organizaciones de productores de mezcal registradas.

El Presidente tendrá la representación de la Comisión de Controversias y contará con todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar estas facultades en su totalidad o parcialmente, para los efectos que se requieran.

Por cada representante propietario habrá un suplente; dichos cargos serán intransferibles y honoríficos.

Artículo 145. El Presidente de la Comisión de Controversias será nombrado por el Titular de la Secretaría. Sus ausencias temporales y las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, serán cubiertas por su suplente.



Artículo 146. Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente; el Pleno sesionará por instrucciones del mismo o a petición de, por lo menos, dos de sus miembros, previa notificación por escrito de sus integrantes con cinco días hábiles de antelación a la misma.

Artículo 147. El Pleno deberá sesionar con la asistencia total de sus miembros. En caso de no celebrarse una sesión por la inasistencia de alguno de ellos, el Secretario General citará nuevamente para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, llevándola a cabo con los que asistan, y se tendrán por conformes los miembros no asistentes con las resoluciones o acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 148. El Pleno de la Comisión de Controversias resolverá por unanimidad o mayoría de votos los asuntos que sometan las partes a su consideración. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 149. El Pleno de la Comisión de Controversias tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Controversias;
- II. Conocer y resolver de los conflictos del sector maguey mezcal que se le presenten;
- III. Recibir las demandas interpuestas en contra de las Comisiones Nacional, Estatal o Regional, o la parte integrante del mismo que resulte responsable, cuando por negligencia o mala fe debidamente comprobada, causen daño a los abastecedores de maguey mezcal, palenqueros, maestros del mezcal o pequeños productores;



- IV. Designar al Secretario General de la Comisión de Controversias, y
- V. Las demás que le confieren las leyes.

CAPITULO III

De la Secretaría General

Artículo 150. El Pleno de la Comisión de Controversias designará al Secretario General de la misma, que deberá ser Licenciado en Derecho con una experiencia mínima de cinco años en la materia del sector maguey mezcal, al que se le otorgarán las facultades necesarias para su mejor actuación, responsabilizado del adecuado funcionamiento de la Comisión de Controversias.

Artículo 151. El Secretario General de la Comisión de Controversias tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las labores de la Comisión de Controversias y administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma;
- II. Convocar a las partes en conflictos en los términos de esta Ley, para que en vías de conciliación se procure una solución que les satisfaga;
- III. Comisionar al personal que considere necesario, por iniciativa propia o a petición de parte, para la investigación, información o aclaración del asunto que se someta a su consideración;



- IV. Integrar los expedientes de los asuntos en trámite, dictando todo tipo de acuerdos que para la sustanciación del procedimiento sean necesarios;
- V. Ordenar las investigaciones necesarias y el aprovisionamiento de datos o documentos que se encuentren relacionados con los asuntos que se ventilen ante la misma y, en su oportunidad, formular el proyecto de laudo o interlocutoria que dé por terminado el juicio arbitral, que someterá a la consideración del Pleno;
- VI. Encargarse de la sustanciación de los procedimientos arbitrales hasta dejarlos en estado de resolución, incluyendo la firma de las resoluciones interlocutorias que declaren improcedentes las excepciones de previo y especial pronunciamiento que no impliquen dar por concluido el juicio arbitral;
- VII. Mantener actualizado un registro de los productores, abastecedores, palenques, pequeños productores y maestros mezcaleros y sus organizaciones correspondientes del país;
- VIII. Llevar el registro oficial del tonelaje de piñas aportadas por los abastecedores;
- IX. Presentar para su análisis y aprobación al Pleno de la Comisión de Controversias, en forma detallada y con base en las necesidades de operatividad funcional, el presupuesto anual de la Comisión de Controversias;
- X. Informar por escrito, trimestralmente o cuantas veces sea requerido por la Comisión Nacional o por el Pleno de la Comisión de Controversias, del ejercicio y manejo de los fondos asignados;



- XI. Ordenar la expedición de copias certificadas, a petición de parte interesada, de las constancias que obren en los archivos de la Comisión de Controversias;
- XII. Autorizar con su firma las actuaciones y las copias certificadas que les sean solicitadas, y
- XIII. Las demás que se contemplen en la presente Ley.

CAPITULO IV

Del Procedimiento ante la Comisión de Controversias

Artículo 152. La Comisión de Controversias tendrá competencia para conocer de las controversias surgidas entre abastecedores de maguey mezcal, de éstos con los productores, palenques y pequeños productores, maestros mezcaleros o entre estos últimos, derivadas de la aplicación de la presente Ley, el Contrato y de las demás disposiciones relativas.

Artículo 153. Las demandas interpuestas ante la Comisión de Controversias deberán ser formuladas por escrito señalando el nombre y domicilio de la o las personas contra quien se entablen, así como los hechos fundatorios de su petición. El escrito inicial de demanda, así como los documentos fundatorios de su acción, deberán ser presentados en original y acompañados de las copias necesarias para traslado. Igualmente deberán ofrecer las pruebas que se estime convenientes.



Artículo 154. Cuando una demanda no sea lo suficientemente clara a juicio de la Comisión de Controversias, ésta solicitará las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán hacerse dentro de un término máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado las aclaraciones solicitadas, no se dará curso a la demanda o inconformidad, dejando a salvo los derechos del actor, interrumpiendo el plazo para la prescripción de la acción intentada.

No será necesaria la aclaración anterior, en el caso de que las Organizaciones de Abastecedores de maguey mezcal demanden al productor o palenque determinada prestación sin especificar su monto, nombre de abastecedores de maguey y toneladas de maguey mezcal entregadas por cada uno, ya que en caso de procedencia, toda cuantificación podrá hacerse al efectuarse la liquidación de lo fallado, mediante estimados de producción o volumen de maguey mezcal, así como registros de abastecedores de maguey, a menos que la Comisión de Controversias estime que son necesarias para la defensa de la contraparte o resolución de la controversia, o cuando se presente una excepción por parte del productor de mezcal que comprenda a un abastecedor o grupo de abastecedores.

Las demandas de conflicto deberán presentarse en contra de la persona física o moral en forma individualizada.

Artículo 155. Cuando la Comisión de Controversias reciba inhibitoria de tribunal judicial u órgano arbitral en que se promueva sobre la competencia y considerase debido sostener la suya, en un plazo no mayor a tres días hábiles lo comunicará así al competidor.



Artículo 156. Cuando la persona que comparezca ante la Comisión de Controversias lo haga en nombre de otra, bastará con que acredite su personalidad con carta poder firmada por el poderdante y dos testigos.

En caso de personas morales, éstas deberán acreditar la personalidad de su representante con el poder notarial correspondiente.

Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey inscritos en el Registro, tendrán personalidad para representar legalmente a sus afiliados ante la Comisión de Controversias.

Cuando la personalidad de las partes haya sido reconocida previamente dentro de un procedimiento instaurado, dicha personalidad se tendrá por reconocida por la Comisión de Controversias, salvo inconformidad o prueba en contrario.

Artículo 157. Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Comisión de Controversias, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Artículo 158. Recibida la solicitud de intervención arbitral, la Comisión de Controversias iniciará el procedimiento, emitirá el auto de radicación de la demanda y procederá a intervenir en la resolución del conflicto, en única instancia, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 159. Radicada la demanda, la Comisión de Controversias citará a las partes a una audiencia conciliatoria que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles.



En el citatorio se expresará, cuando menos, el nombre completo del actor, su pretensión, la fecha, hora y lugar fijados para llevar a cabo la audiencia de avenimiento.

Artículo 160. En la resolución de los conflictos, la Comisión de Controversias deberá dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos debidos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalidades sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que sus fallos se apoyen.

Artículo 161. Los acuerdos de trámite podrán ser recurridos ante quien los haya emitido; las incidentales que no pongan fin al trámite, podrán recurrirse ante el Pleno; los laudos y las interlocutorias de éste se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 162. La parte condenada deberá dar cumplimiento al laudo de la Comisión de Controversias dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. Si no lo hiciere, la parte interesada podrá solicitar su homologación y ejecución a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- El Gobierno Federal conformará el Registro de Maguey Mezcal y Padrón de abastecedores dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Mayo de 2019

Sen. Dante Delgado Rannauro